



Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **LUZ MARIA FONSECA SALCEDO** contra **COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000 Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN SA** proceso que nos correspondió para conocimiento, remitido por la oficina de reparto de Soledad, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 15 de noviembre de 2023. Siendo subsanada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230009200
DEMANDANTE	LUZ MARIA FONSECA SALCEDO
DEMANDADO	COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000 Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN SA
DESICIÓN	ADMITE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la ciudadana **LUZ MARIA FONSECA SALCEDO**, ha otorgado poder especial al profesional del derecho LAURENCE ANDRES POLO BLANCO identificado profesionalmente con la tarjeta 319599 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de las sociedades **COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000** identificada con el NIT 802018818-6 Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN SA** identificada con el NIT 800138188-1.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, ¹la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado LAURENCE ANDRES POLO BLANCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digita².

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda
- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Folio 1213 y 214



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **LUZ MARIA FONSECA SALCEDO** contra **COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000 Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN SA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la parte demandada **COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000 Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. LAURENCE ANDRES POLO BLANCO identificado profesionalmente con la tarjeta 319599 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230009200

YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **28**

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico